

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 20060-40-89-001-**2023-00-653-00**

Proceso: ADJUDICACION DE APOYOS

Demandante: ELEIDYS MARIA OSPINO ZAMBRANO

Titular del acto jurídico: MARYURIS MARIA OSPINO MARTINEZ

Procede el Despacho a CORREGIR de oficio el nombre de la titular del acto jurídico este asunto. De igual manera, se resolverá sobre la admisión de la presente demanda de adjudicación de apoyos.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene su corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, la cual se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso de la referencia, esta agencia judicial advierte que, en el escrito de demanda, siempre se hizo alusión a la titular del acto jurídico con el nombre de MARYURIS MARIA OSPINO **ZAMBRANO**; y, por consiguiente, en el auto de fecha 16 de enero hogañó, a través del cual, se ordenó su inadmisión ese fue el nombre que se consignó.

Sin embargo, del documento de identidad y el Registro Civil de Nacimiento aportados al plenario, se tiene que, el nombre correcto de la demandada, es MARYURIS MARIA OSPINO MARTINEZ.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordenará CORREGIR de oficio el auto de fecha 16 de enero del cursante año, mediante el cual, se inadmitió la demanda de la referencia, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la titular del acto jurídico es MARYURIS MARIA OSPINO **MARTINEZ**, y no MARYURIS MARIA OSPINO **ZAMBRANO**, como erradamente se registró.

Por otro lado, por haber sido subsanada oportunamente, y al reunir los requisitos previstos en los artículos 82,ss. y 396 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** de oficio el auto calendado 16 de enero del cursante año, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la titular del acto jurídico es MARYURIS MARIA OSPINO **MARTINEZ**, y no MARYURIS MARIA OSPINO **ZAMBRANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADMITASE** y désele curso a la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS que por conducto de su apoderada judicial formula la señora ELEIDYS MARIA OSPINO ZAMBRANO, en calidad de hermana y en beneficio exclusivo de la señora MARYURIS MARIA OSPINO MARTINEZ.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la señora MARYURIS MARIA OSPINO MARTINEZ, en calidad de titular del acto jurídico y a los señores GABRIEL ALFONSO OSPINO ZAMBRANO, EMIRO ALBERTO OSPINO ZAMBRANO, YARILIS MARÍA OSPINO ZAMBRANO y ALBERTO ANTONIO OSPINO MARTÍNEZ, quienes en igualdad de condiciones pueden asumir el apoyo de su hermana; en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. El interesado DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el(la) titular del acto jurídico, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello, particularmente as comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Artículo 8° de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda a la titular del acto jurídico y a las personas que pueden ser designadas como apoyo, por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncien sobre ella y adjunten o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Las personas identificadas como apoyo señores GABRIEL ALFONSO OSPINO ZAMBRANO, EMIRO ALBERTO OSPINO ZAMBRANO, YARILIS MARÍA OSPINO ZAMBRANO y ALBERTO ANTONIO OSPINO MARTÍNEZ, deberán allegar sus Registros Civiles de Nacimiento con el propósito de demostrar el parentesco con la titular del acto jurídico, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 96 del CGP, aplicado por analogía.

**SEXTO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministre los datos de contacto (dirección física, electrónica y teléfono celular) de los hijos de la señora MARYURIS MARIA OSPINO MARTÍNEZ y sus Registros Civiles de Nacimiento. En caso de que alguno haya fallecido, deberá allegar copia del respectivo Registro Civil de Defunción.

**SEPTIMO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que intervenga en este proceso. Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**OCTAVO:** REQUERIR al Doctor EDWIN JOSE CASTILLA LOPEZ en calidad de Personero Municipal Bosconia, con el fin de que aclare el nombre de la persona a quien le practicó la valoración de apoyos el día 23 de enero hogaño aportada al plenario, toda vez que, en el referido informe se indica que la titular del acto jurídico es la señora MARYURIS MARIA OSPINO ZAMBRANO identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.063.958.166; no obstante, en el expediente está acreditado que el documento de identificación en mención corresponde a la señora MARYURIS MARIA OSPINO MARTÍNEZ.

**NOVENO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:  
**Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e7b93836889830aa2d9871894383b28f5599138733d5455d68c4abbb0582dc**

Documento generado en 19/02/2024 05:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**